



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Apórtese el certificado especial de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, con vigencia no superior a tres meses, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Adicionalmente, tanto el poder otorgado a la profesional del Derecho como la demanda, deben dirigirse contra quienes figuran como titulares de derechos reales de acuerdo con el certificado Especial de Pertenencia y en caso de que todos o algunos hayan fallecido, se debe allegar prueba del fallecimiento y además, la demanda y el poder deben dirigirse contra sus respectivos herederos determinados, identificándolos con sus nombres propios, direcciones de notificación, y allegando las pruebas del respectivo parentesco, así como contra los demás herederos indeterminados de cada uno de los fallecidos.

2.- Teniendo en cuenta que en la pretensión primera de la demanda se solicita declarar por prescripción adquisitiva de dominio de carácter extraordinario el 100% del inmueble y en el poder otorgado por la demandante se solicita el 50% del inmueble objeto de usucapión, aclárese tanto en el poder como en la demanda lo pretendido.

3.- La parte demandante debe indicar si los linderos y colindantes plasmados en la demanda, del predio que se pretende en usucapión son los actuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del C.G.P. pues los mismos que reseña en la demanda y descritos en el folio de matrícula inmobiliaria N° 154-14867 datan de 1986. En caso de que no sean los actuales, se deberán indicar los linderos y colindantes actuales del inmueble.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_16_DEL
DIA DE HOY, _12-05-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46b5522d7a732926b634cce376f9117187bec77bb605f5a006f39b7e28ae181**

Documento generado en 11/05/2023 09:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>